

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

ANEXO 2 - NORMAS ESPECÍFICAS

1. ACUERDO DE CONSORCIO (CLÁUSULA 7)

Si en la ficha técnica figura que debe celebrarse un acuerdo de consorcio relativo a disposiciones de cooperación interna, el coordinador deberá confirmar su celebración a la Agencia Nacional a más tardar antes de que pueda abonarse la primera prefinanciación.

2. SUBCONTRATACIÓN (CLÁUSULA 9.3)

Se permite la subcontratación de servicios siempre que no abarque actividades básicas de las que dependa directamente la consecución de los objetivos del proyecto.

3. PROTECCIÓN DE DATOS (CLÁUSULA 15)

3.1. INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el informe final, los beneficiarios deberán informar sobre las medidas que hayan establecido para velar por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/1725 en sus operaciones de tratamiento de datos, de conformidad con las obligaciones reguladas en la cláusula 15, como mínimo, en relación con los temas siguientes: seguridad del tratamiento, confidencialidad del tratamiento, asistencia al responsable del tratamiento de los datos, conservación de datos, contribución a auditorías, incluidas las inspecciones, y establecimiento de registros de datos personales de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas en nombre del responsable del tratamiento.

4. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI), ANTECEDENTES Y RESULTADOS, DERECHOS DE ACCESO Y DERECHOS DE USO (CLÁUSULA 16)

4.1. LISTA DE ANTECEDENTES

Cuando existan derechos de propiedad industrial e intelectual (incluidos derechos de terceros) previos al Convenio, los beneficiarios deberán elaborar una lista de tales derechos preexistentes, especificando sus titulares.

El coordinador deberá presentar esta lista a la autoridad otorgante antes del inicio del proyecto.

4.2. MATERIAL EDUCATIVO

Si los beneficiarios producen materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del proyecto, deberá facilitarse el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta². Los beneficiarios deberán asegurarse de que la dirección del sitio web utilizado sea

² La licencia abierta es una manera de que el propietario de una obra autorice a otras personas a utilizar ese recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo. Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta. Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

válida y esté actualizada. Si se suspendiera el alojamiento del sitio web, los beneficiarios deberán eliminar el sitio web del sistema de registro de organizaciones para evitar el riesgo de que otra parte asuma el dominio y lo redirija a otros sitios web.

5. COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y VISIBILIDAD (CLÁUSULA 17.4)

Los beneficiarios deberán reconocer el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todos los materiales de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales.

Las directrices sobre identidad visual para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web:

https://commission.europa.eu/funding-tenders/managing-your-project/communicating-and-raising-eu-visibility_es

5.1. PLATAFORMA DE RESULTADOS DE LOS PROYECTOS ERASMUS+

El coordinador deberá poner los resultados del proyecto a disposición de la Plataforma de resultados de los proyectos Erasmus+. Para ello, los cargará a través del módulo del beneficiario de conformidad con las instrucciones correspondientes (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects>).

6. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (CLÁUSULA 18)

6.1. MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA UE

Los beneficiarios deberán garantizar que la subvención de la UE no beneficie a entidades afiliadas, socios, subcontratistas o beneficiarios de ayuda financiera a terceros sujetos a medidas restrictivas que se hayan adoptado en virtud del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea o del artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

7. PRESENTACIÓN DE INFORMES (CLÁUSULA 21)

7.1. HERRAMIENTA DE ELABORACIÓN DE INFORMES Y GESTIÓN DE ERASMUS+

El coordinador deberá utilizar la herramienta de elaboración de informes y gestión basada en la web que ha facilitado la Comisión Europea con vistas a registrar toda la información relacionada con las actividades llevadas a cabo en el marco del proyecto (incluidas las actividades que no cuenten con el apoyo directo de una subvención de fondos de la UE) y de completar y presentar el informe periódico y el informe de situación (si está disponible en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ y para los casos especificados en la cláusula 21.2), así como el informe final. Los pasos técnicos se detallan en la Guía del beneficiario, que puede consultarse en la dirección siguiente: <https://webgate.ec.europa.eu/erasmus-esc/index/support/beneficiary-guide>.

7.2. INFORMES PERIÓDICOS E INFORMES DE PROGRESO

Los informes periódicos y de progreso deberán incluir una parte técnica que exponga una visión general de la ejecución del proyecto. En el caso del informe periódico, deberán presentarse unos

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

estados financieros además de la parte técnica. Al firmar el informe periódico o de progreso, los beneficiarios confirmarán que la información facilitada es completa, fiable y veraz.

7.3. INFORME FINAL

El informe final comprende también una parte técnica en la que se presenta una visión general de la ejecución del proyecto y de los resultados obtenidos, así como unos estados financieros.

Al firmar el informe final, los beneficiarios confirmarán que la información facilitada es completa, fiable y veraz.

7.4. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL

El informe final se evaluará con arreglo a los criterios de calidad y se calificará con un total de 100 puntos como máximo. La AN evaluará el informe final y los resultados del proyecto utilizando un conjunto común de criterios de calidad centrados en lo siguiente:

- el grado en el que el proyecto se haya ejecutado en consonancia con la solicitud de subvención aprobada;
- la calidad de las actividades realizadas y su coherencia con los objetivos del proyecto;
- la calidad de los productos y los resultados conseguidos;
- los resultados de aprendizaje y su repercusión en los participantes;
- en el caso de las asociaciones de cooperación, la medida en la que el proyecto haya demostrado ser innovador o complementario de otras iniciativas;
- la medida en que el proyecto haya demostrado aportar un valor añadido en la UE;
- el grado en el que el proyecto haya aplicado medidas de calidad eficaces, así como medidas para evaluar sus resultados;
- la repercusión en las organizaciones participantes;
- la calidad y el alcance de las actividades de difusión que se hayan llevado a cabo;
- las posibles repercusiones más amplias del proyecto en las personas y las organizaciones más allá de los beneficiarios.

8. RECUPERACIONES (CLÁUSULA 22.2)

Si el proyecto se ejecuta en su totalidad y quedan fondos restantes una vez finalizado, el beneficiario no estará obligado a devolver estos fondos no utilizados siempre que se hayan completado todos los módulos de trabajo o las actividades y se hayan alcanzado los resultados descritos en el formulario de

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

solicitud. Tales fondos restantes no se considerarán beneficios³. Esta disposición se entiende sin perjuicio de las reducciones de subvenciones o las desestimaciones de contribuciones que puedan resultar de la aplicación de controles, revisiones o auditorías.

9. IMPORTES ADEUDADOS (CLÁUSULA 22.3)

El beneficiario velará para que las actividades del proyecto para las que se haya concedido la subvención sean subvencionables con arreglo a las normas establecidas en la Guía del programa Erasmus+ y en el presente Convenio.

La Agencia Nacional considerará no subvencionable cualquier actividad que no cumpla las normas establecidas en el presente Convenio, a las que complementan las normas establecidas en la Guía del programa Erasmus+.

Se recuperarán íntegramente los importes de las subvenciones correspondientes a dichas actividades (también como parte de un paquete de trabajo).

10. CONTROLES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES (CLÁUSULA 25)

A efectos de la cláusula 25, el coordinador o los beneficiarios afectados deberán facilitar a la Agencia Nacional copias físicas o electrónicas de los justificantes correspondientes que demuestren que han tenido lugar, efectivamente, las actividades previstas en el proyecto (por ejemplo, actas de reuniones, material de los cursos, entregables del proyecto, etc.), a menos que la Agencia Nacional pida que se presenten los originales. Después de analizarlos, la Agencia Nacional devolverá los justificantes originales al beneficiario afectado. Si el beneficiario no está legalmente autorizado a enviar documentos originales, en su lugar se podrá enviar una copia de los justificantes.

El proyecto podrá ser objeto de otros controles añadidos: revisión documental, controles sobre el terreno y auditoría de sistemas. En este contexto, la Agencia Nacional podrá pedir al beneficiario que presente justificantes o pruebas adicionales que sean normalmente necesarios para el tipo de control en cuestión.

10.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

La revisión documental es una revisión exhaustiva de los justificantes en las oficinas de la Agencia Nacional que puede llevarse a cabo durante la fase del informe final o después de ella. De conformidad con la cláusula 20.1, la Agencia Nacional podrá solicitar cualquier tipo de documentación que considere pertinente para demostrar la realidad y la calidad de las actividades realizadas y por quién. La Agencia Nacional no exigirá la presentación de informes sobre los costes efectivos que haya contraído el beneficiario.

10.2. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

La Agencia Nacional realiza los controles sobre el terreno en las dependencias y oficinas del

³ Artículo 195 del Reglamento Financiero de la UE.

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

beneficiario o en cualquier otra instalación pertinente para la ejecución del proyecto. Durante los controles sobre el terreno, el beneficiario deberá poner a disposición de la Agencia Nacional, con fines de revisión, los originales de los justificantes respecto a todas las categorías presupuestarias, y deberá permitir que la Agencia Nacional acceda al registro de gastos del proyecto en su contabilidad.

Los controles sobre el terreno pueden adoptar las modalidades siguientes:

- a) **Control sobre el terreno durante la ejecución del proyecto:** este control se lleva a cabo durante la ejecución del proyecto para que la Agencia Nacional compruebe directamente la realidad y la subvencionabilidad de la totalidad de las actividades del proyecto y los participantes.
- b) **Control sobre el terreno tras la realización del proyecto:** este control se lleva a cabo una vez finalizado el proyecto y, normalmente, tras la verificación del informe final.

10.3. CONTROL DE SISTEMAS

Este control se lleva a cabo para determinar el sistema que sigue el beneficiario a la hora de realizar sus solicitudes de subvención periódicas en el contexto del programa, así como para establecer si cumple los compromisos contraídos como resultado de su acreditación. Además, se realiza el control de sistemas para determinar si el beneficiario cumple las normas de ejecución que se comprometió a aplicar en el marco del programa Erasmus+. El beneficiario debe permitir a la Agencia Nacional verificar la realidad y la subvencionabilidad de todas las actividades del proyecto y los participantes a través de cualquier medio documental, incluidos registros de vídeo y fotografía de las actividades que se hayan realizado, a fin de descartar la doble financiación u otras irregularidades.

11. REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN (CLÁUSULA 28)

Si el proyecto no se ha ejecutado tal como se describe en el anexo 1 (criterios de ejecución) o de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio de subvención (criterios relativos a las obligaciones), la subvención admisible podrá reducirse tal como se especifica en la cláusula 22. Las reducciones de subvenciones pueden aplicarse acumulativamente por distintos motivos y además de las desestimaciones de costes y contribuciones que se establecen en la cláusula 27 (en su caso).

Reducción debida a los criterios relativos a la ejecución: La Agencia Nacional puede determinar que la ejecución del proyecto es deficiente, parcial o tardía basándose en el informe final presentado por el beneficiario, en la información que haya recibido de los participantes en las actividades y en los resultados del proyecto.

La Agencia Nacional podrá tener en cuenta la información recibida de cualquier otra fuente pertinente que demuestre que el beneficiario ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio. Otras fuentes de información podrán incluir visitas de seguimiento, informes periódicos y de situación, controles documentales o controles sobre el terreno realizados por la Agencia Nacional.

En consonancia con el procedimiento de puntuación del informe final que figura en la cláusula 6.4, la Agencia Nacional podrá reducir subvención admisible como sigue:

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

- del 10 % si el informe final obtiene entre 55 y 69 puntos;
- del 40 % si el informe final obtiene entre 40 y 54 puntos;
- del 70 % si el informe final obtiene entre 10 y 39 puntos;
- del 100 % si el informe final obtiene entre 0 y 9 puntos.

Si la puntuación total del proyecto es superior a 70 puntos, pero la puntuación de uno o más paquetes de trabajo es inferior a 70, solo se aplicará una reducción de la subvención a dichos paquetes, a partir de la escala mencionada anteriormente.

En caso de que no se ejecute un paquete de trabajo previsto y no sea sustituido a su debido tiempo por otro paquete de trabajo equivalente en cuanto al presupuesto y a las actividades, la Agencia Nacional reducirá la subvención en una cantidad equivalente al importe asignado a dicho paquete de trabajo.

Reducción debida a los criterios relativos a las obligaciones: además de la reducción que se aplique por ejecución incorrecta del proyecto, según se demuestre en la puntuación del informe final, la subvención admisible también podrá disminuirse debido a irregularidades, fraude o incumplimiento de cualquier otra obligación, tal como se establece en la cláusula 28.1. Concretamente, la reducción o las reducciones de la subvención podrán aplicarse por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y 32 del presente Convenio de subvención.

12. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES (CLÁUSULA 36)

Toda comunicación realizada en el marco del Convenio deberá:

- hacerse por escrito (de forma electrónica o en papel)
- identificar claramente el Convenio (número y título del proyecto, en su caso) y
- utilizar los formularios y plantillas que se faciliten (en su caso).

Las partes priorizarán las comunicaciones por correo electrónico ordinario, a menos que se facilite un método digital en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ para aspectos concretos del Convenio de subvención.

Los informes que deben presentarse con arreglo a la cláusula 21 se transmitirán a través de la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ que se describe en la cláusula 10 del presente anexo.

Una **notificación oficial** es una comunicación escrita enviada por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales indicadas en el preámbulo, o enviada como correo electrónico ordinario a las direcciones de correo electrónico consignadas en el preámbulo, o enviada utilizando un método digital previsto a tal efecto en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+. Toda solicitud de modificación deberá enviarse como notificación oficial.

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

Las comunicaciones se considerarán **efectuadas** en la fecha y la hora que las envíe la parte remitente.

Las comunicaciones se considerarán **notificadas** a la otra parte como sigue:

- **Notificaciones oficiales enviadas por vía electrónica:** Si se ha enviado una notificación a una parte por vía electrónica ordinaria a la dirección de correo electrónico indicada en el preámbulo, se presumirá que esta parte ha sido informada del contenido del intercambio en la fecha y hora en la que se enviara el correo electrónico. No será necesario un acuse de recibo. Es responsabilidad de ambas partes comprobar periódicamente su bandeja de entrada para los nuevos mensajes, informarse mutuamente de cualquier cambio en las direcciones de correo electrónico del preámbulo y encargarse de que la parte receptora no bloquee o filtre las comunicaciones de la otra parte. No se aceptará ninguna reclamación relativa a no haber recibido la notificación debido a que se haya filtrado accidentalmente en el correo electrónico del destinatario (por ejemplo, mediante filtros de seguridad o antispam) y la comunicación se considerará debidamente notificada en la fecha y la hora de su envío.
- **Notificaciones oficiales enviadas por correo postal:** Las notificaciones oficiales en papel que se envíen por correo postal certificado con acuse de recibo se considerarán realizadas a la otra parte en la fecha de entrega registrada por el servicio de correos o en la fecha de vencimiento del plazo de recogida de la oficina de correos.

Las partes deberán firmar las **modificaciones** (cláusula 39) mediante una firma manuscrita o electrónica con una firma electrónica cualificada, o bien con otro tipo de firma electrónica que se reconozca como equivalente a una firma manuscrita con arreglo a la legislación nacional aplicable. Las modificaciones deberán enviarse como notificación formal, a menos que se prevea un método de intercambio digital para un tipo concreto de modificación en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ (módulo del beneficiario), en cuyo caso deben seguirse las instrucciones correspondientes.

Un **procedimiento de aprobación simplificado** es un procedimiento en el que el beneficiario puede pedir a la autoridad otorgante una aprobación ex post, en la que esta acepte que incluya en el informe final unos costes o unas contribuciones que haya contraído sin que estuvieran previstos en el presupuesto estimado. Para obtener esta aprobación simplificada, deberá declarar los costes o contribuciones en cuestión en el informe final y justificarlos. La aprobación simplificada queda a la entera discreción de la autoridad otorgante, y el beneficiario asume el riesgo de que dichos costes o contribuciones no se aprueben en la fase de pago final.

En caso de duda, el beneficiario deberá consultar a la Agencia Nacional acerca de si es más conveniente utilizar la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+, una notificación oficial o un procedimiento de aprobación simplificado.

13. APOYO A LA INCLUSIÓN DIRIGIDO A LOS PARTICIPANTES CON MENOS OPORTUNIDADES

El beneficiario deberá procurar que se preste un respaldo adecuado a los participantes con menos oportunidades que participen en el proyecto.

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

14. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Los beneficiarios deberán establecer procedimientos y mecanismos eficaces para velar por la seguridad y la protección de los participantes en el proyecto.

Además, los beneficiarios deberán garantizar que los participantes en las actividades de movilidad cuenten con una cobertura de seguro.

Con anterioridad a la participación de menores en el proyecto, los beneficiarios deberán garantizar el pleno respeto de la normativa aplicable sobre la protección y la seguridad de menores, tal como se define en la legislación vigente de los países de origen y de destino, incluidos, entre otros: el consentimiento parental o del tutor, los regímenes de seguro y los límites de edad.

15. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACREDITACIONES

La Agencia Nacional y la Comisión supervisarán que el beneficiario aplique correctamente la Carta Erasmus de Educación Superior y respete los compromisos definidos en sus acuerdos interinstitucionales.

Si la supervisión revela deficiencias, el beneficiario deberá elaborar y aplicar un plan de acción dentro del plazo que establezcan la Agencia Nacional o la Comisión. Si el beneficiario no adopta las medidas correctoras adecuadas y oportunas, la Agencia Nacional podrá recomendar a la Comisión que suspenda o retire la Carta Erasmus de Educación Superior, de conformidad con las disposiciones de la Carta. Como consecuencia de la suspensión o retirada de la Carta, es posible que deba suspenderse o rescindirse el Convenio de subvención, según el caso.

16. BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS EN TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA

Las organizaciones de terceros países no asociados al programa se comprometen a respetar los mismos principios que los beneficiarios establecidos en países asociados al programa en lo que se refiere a la Carta Erasmus de Educación Superior, en su caso.

17. OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL

Será de aplicación el derecho aplicable de la Unión Europea, y con carácter supletorio la siguiente legislación nacional: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa. En lo no previsto, serán de aplicación supletoria las restantes normas de Derecho administrativo general y especial, y en su defecto, el Derecho común, todo ello en cuanto no se contradiga con la normativa comunitaria.

De acuerdo con la cláusula 36.1 del convenio de subvención, el punto 12 del Anexo 2 y la legislación española, las comunicaciones del beneficiario a la Agencia Nacional (AN) se realizarán mediante el sistema electrónico de intercambio establecido por el Servicio Español de la Internacionalización

ANEXO 2 - KA2 – 2026 – KA220

(SEPIE) en <http://www.sepie.es/>.

Toda comunicación realizada en el marco del Convenio se efectuará obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dichas comunicaciones deberán:

Identificar claramente el Convenio (número y título del proyecto).

Utilizar los formularios, plantillas o modelos específicos obligatorios establecidos (en su caso)

Las partes priorizarán las comunicaciones por medios electrónicos, a menos que se facilite un método digital en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ para aspectos concretos del Convenio de subvención.

Los informes que deben presentarse con arreglo a la cláusula 21 se transmitirán a través de la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+ que se describe en la cláusula 7 del presente anexo.

Toda notificación oficial, incluyendo cualquier solicitud de modificación (cláusula 39) se practicará por medios electrónicos mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica o enviada utilizando un método digital previsto a tal efecto en la herramienta de elaboración de informes y gestión de Erasmus+.

El régimen de notificaciones y cómputo de plazos se regirá por las siguientes reglas (artículos 31 y 43 de la Ley 39/2015):

Las comunicaciones se considerarán emitidas en la fecha y hora de su asiento de salida en el registro electrónico de la parte remitente.

Las notificaciones electrónicas se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por la parte destinataria.

Si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se considerará rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.